



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 2 DEC 2021 de dos mil veintiuno (2021)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2018-0857.

Con base en lo obrado al plenario y conforme lo peticionado en los escritos y anexos vistos a folios 32 a 59 del cuaderno cautelar, se dispone:

1. En virtud del acuerdo a que llegaron las partes en la audiencia adelantada el 3 de julio de 2019 (fl. 119 Cuad. 1), las partes conciliaron la obligación que se ejecuta en la suma de \$130'000.000,00 M/Cte, pagaderos en la forma señalada en los numerales "1.1." a "1.3." y se pidió la suspensión del proceso conforme se dispuso en el numeral 3° de la citada actuación.

2. Posteriormente, con el escrito allegado el 5 de septiembre de 2019, la parte demandante solicitó el **levantamiento de las medidas cautelares** (resalta el Despacho) que recaen sobre el automotor de placa **JDY-017** y por auto del 20 de septiembre siguiente, se accedió a lo pedido librándose los oficios Nos. 4083/2019 y 4084/2019 del 27 de septiembre de 2019, mismos que fueron retirados conforme se verifica a folios 123 y Vto.

3. Por otra parte, con el escrito allegado el 11 de febrero de 2021 (fls. 28 y 29), la actora pidió la aprehensión del citado automotor, aduciendo que el rodante se encontraba aún embargado y, por auto del 2 de septiembre de 2021, se accedió a lo pedido, librándose para ante la Sijín el oficio No. 1228/2021 del 27 de septiembre de 2021 (fl. 31 Vto. Cuad. 2).

No obstante lo anterior, conforme se verifica del certificado de tradición allegado el 3 de marzo de 2021 (fls 58 y 59), en la hora actual, el rodante ya no registra en cabeza del demandado, sino del señor **Norberto Vanegas Cano**.

4. Con base en lo expuesto, el Despacho se aparta y declara sin valor ni efecto la decisión contenida en el numeral segundo del auto del auto del 2 de septiembre pasado (fl. 30), y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 7° del art. 597 del CGP, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el automotor de placa **JDY-017**. Oficiéase como corresponda.

Secretaría proceda a remitir las comunicaciones en los términos del Decreto 806 de 2020 y deje las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez